



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

163

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00982 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos el documento obrante a folio 156.

No obstante lo anterior, se pone de presente al extremo demandante que, el contenido de la valla deberá encontrarse en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta igualmente que, conforme lo manifestó la curadora *ad litem* en escrito obrante a folio 159, en la valla debe identificar de manera completa el predio objeto de la Litis, así como expresar si se trata de una prescripción ordinaria o extraordinaria.

Conforme lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva asediar la instalación de la valla atendiendo a las previsiones del artículo 375 precitado y a las exigencia del Despacho, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	17 DIC 2020
_____ Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

160

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01004 00

En atención al escrito que milita a folio 158 del presente cuaderno, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1.- **DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

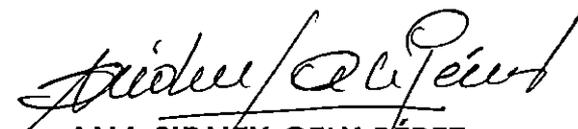
3.- Si existiere embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

4.- Con destino a la parte demandante, y a costa de la misma, practíquese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como la garantía real se encuentran vigentes.

5.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

6.- Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2020 a las 8 A.M.
Secretaría

11 DIC 2020



74

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01308 00

Banco de Bogotá actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **José Fernando Osorio Gutiérrez** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificado de manera personal, conforme los postulados del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el que guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

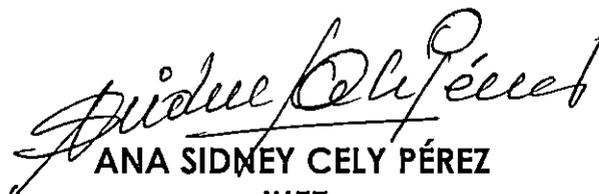
SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$ 3.685.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
<u>110</u>	11 DIC 2020
_____ Secretaría	

18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01308 00

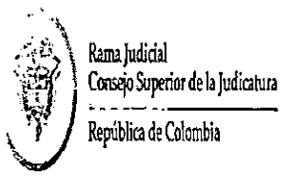
Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras, las mismas pónganse en conocimiento del demandante.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
<i>10</i>	11 DIC 2020
_____ Secretaría	

102



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00677 00

Como quiera que el curador ad litem CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ designado en el proceso de la referencia no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera al abogado a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníqueseles este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	11-1-2020 DIC 2020
_____ Secretaría	

76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00035 00

En atención a la solicitud de emplazamiento que precede, y como quiera que la misma se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado Luis Fernando Martínez Grajales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	11 DIC 2020
_____ Secretaría	

26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00035 00

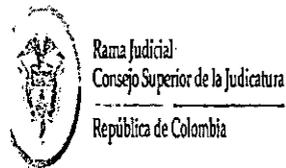
Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Policía Nacional, mediante la cual informó que, el demandado se encuentra retirado del servicio activo de esa entidad, la misma póngase en conocimiento del demandante.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
10	11 DIC 2020
Secretaría	

82



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2018 – 01054 00

En atención a la solicitud precedente, se le concede a la partidora el perentorio término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se sirva rehacer el trabajo de partición, atendiendo a las previsiones del proveído adiado 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. <u>110</u>	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy <u>10</u> de <u>DIC</u>	de 2020 a las 8 A.M.
<u>11 DIC 2020</u>	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01350 00

Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA –FINCOMERCIO- actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **Gordo Muñoz Nicacio** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la sumarepresentada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), corregido mediante proveído fechado veintitrés (23) de octubre de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificado de manera personal, conforme los postulados del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el que guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.662.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY/CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. <u>110</u>	Fijada en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy <u>1</u> de <u>1</u>	de 2020 a las 8 A.M.
<hr/>	
Secretaria	

1 1 DIC 2020

357



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00245 00

Obre en autos la documentación precedente, mediante la cual las partes del presente asunto dan cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 3 de noviembre de los corrientes (fls. 328 a 330).

Por otro lado, y previo a reconocer personería al abogado Iván Mauricio Páez Sierra, sírvase la Clínica Colsanitas S.A. dar cumplimiento al inciso segundo del auto adiado 3 de noviembre de 2020 (fl. 330).

Lo anterior, téngase en cuenta que, si bien manifestó la Representante Legal de la mencionada entidad, haber dado cumplimiento a dicho requerimiento, lo cierto es que, dentro del plenario no obra prueba de que el mandato haya sido enviado al togado desde la dirección electrónica de la demandada, la cual fuera inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales

Notifíquese,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
no	11 DIC 2020
Secretaría	

116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00245 00

Estando la diligencias al Despacho, procede esta Judicatura a reprogramar fecha para llevar cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de resolver el incidente de regulación de honorarios elevado por el abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, fijando para ello el día 01 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9:30 a.m.

Las partes deben atender las disposiciones del auto calendado 3 de noviembre de 2020 (fl.93).

Por otro lado, se agrega a los autos la documentación precedente, mediante la cual las partes del presente asunto dan cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 3 de noviembre de los corrientes (fl. 93).

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.	
110	11 DIC 2020
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD No. 2019-01087

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que impetró el apoderado de la sociedad demandada, en contra del auto adiado 03 de noviembre de 2020, folios 23 a 25, por medio del cual se declaró infundada la nulidad impetrada.

ANTECEDENTES:

En síntesis, solicita la recurrente que se revoque el auto calendado 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la nulidad impetrada bajo la causal establecida en el numeral 8º del artículo 133 del C.G del P., argumentando que los actos de notificación no cumplen con los requisitos de ley porque se notificó a una persona que no es la demandada.

Adujo que la parte actora no surtió de manera correcta el trámite de notificación a la pasiva, reiterando que la persona jurídica Representaciones Oil Filter S S.A es distinta al grupo societario, contra quien se profirió la respectiva sentencia.

Del recurso se corrió traslado, pronunciándose la parte actora, quien permaneció silente.

PARTE CONSIDERATIVA:

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que *"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."*.

En el presente asunto, se observa que la sustentación de la inconformidad del recurrente frente al auto cuestionado no está llamada a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

Reitera el Despacho que a folios 156 a 163 del legajo, se evidencia que se efectuaron las diligencias de notificación, de que trata el artículo 291 del C.G del P., en la dirección CARRERA 13A No 34-72.OFICINA 416 de la ciudad de Bogotá, con resultados positivos, tal y como lo certificó la empresa de envíos Interrapidísimo. Dicho acto de notificación se surtió a la dirección de notificaciones judiciales inscrita por la sociedad Representaciones Oil Filter S S.A en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

De igual suerte, se avizora que la notificación por aviso se realizó en el mismo sitio antes referido, el cual fue entregado el día 10 de diciembre de 2019 y, de manera similar, fue certificado por la empresa de envíos.

En cuanto al argumento esbozado por el recurrente, respecto a que la sociedad notificada difiere de la razón social Representaciones Oil Filter S S.A, esta Sede Judicial debe hacer énfasis en que tal situación no da lugar a la modificación del litigio, más aún cuando no se acreditó que exista otra persona jurídica con el mismo nombre Representaciones Oil Filter S.A.

De lo decantado, reitera el Despacho que se le ha garantizado la tutela judicial efectiva al demandado y por ende sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste. Por ello, no hay lugar a revocar la providencia objeto de reproche.

En cuanto al trámite del recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto devolutivo, por lo cual se concede al apelante el término de cinco (5) días, para que pague las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2º del artículo 324 del C.G del P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el 03 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

31

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en efecto devolutivo, el cual se surtirá ente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y por ende se le concede al apelante el término de cinco (5) días, para que pague las expensas de todo el expediente a fin de surtir la alzada. Secretaria controle el término otorgado para los efectos legales (inciso 2º del artículo 324 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. _____ publicado en el microsillo web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá, hoy _____
11 DIC 2020
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

176



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-01087

Obre en autos las documentales militantes a folios 173 y 174, por medio de los cuales el apoderado de la parte demandada informa sus datos de contacto.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ

JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____	
<i>MP</i>	11 DIC 2020
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO	

242



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Proceso No 2019-745

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta las manifestaciones allegadas por la parte demandante, obrante a folio 240 del plenario. Por secretaría, póngase en conocimiento del demandante.

Se requiere al Banco Caja Social S.A., para que proceda a presentar la liquidación de crédito, tal como lo refirió en escrito militante a folio 234.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 110 FLUADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
La (el) Secretario(a)  **11 DIC 2020**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 2019-843

Obre en autos las diligencias de notificación (artículo 291 del C.G del P.) a la pasiva FRANKLIN RAUL LONDOÑO ARAGOSA, militantes a folios (88 y 89 C.1) con resultados negativos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que no se pudo entregar la citación en la dirección indicada.

Este Despacho manifiesta que la parte actora puede proceder a notificar al demandado a través de dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, la cual debe contar con el respectivo acuse de recibido.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 110 FUNDAMENTO
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

17 DIC 2020



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Proceso No 2019-1170

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios (44 a 48), con resultado positivo de citación para notificación de la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.). Debe advertirse que el envío se efectuó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se autoriza por el Despacho.

Así las cosas, se ordena realizar la notificación por aviso (artículo 292 *ibídem*), instando al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES POR NOTIFICACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 110 FIJADO HOY
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M. **11 DIC 2020**

La (el) Secretario(a) _____



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019-1052

En atención a los documentos obrantes a folios 52 a 57, mediante los cuales la parte actora demuestra las diligencias de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G del P., con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, téngase para los fines legales pertinentes que la ejecutada **NANCY GONZALEZ FONSECA** fue notificada por aviso (artículo 292 *ibídem*).

Con ocasión a la contingencia derivada de la pandemia COVID19 y, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, por secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos a la ejecutada. Una vez realizado, contabilícese los términos para el pago de la obligación y/o proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H





10

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 2019-01316

Obre en autos las diligencias de notificación (artículo 291 del C.G del P.) a la pasiva EDILMA BETTY TIRADO RAMOS, militantes a folios (15 a 16 C.1) con resultados inciertos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que en la comunicación remitida no se acreditó la recepción de acuse del recibido, tal y como lo establece la precitada norma.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

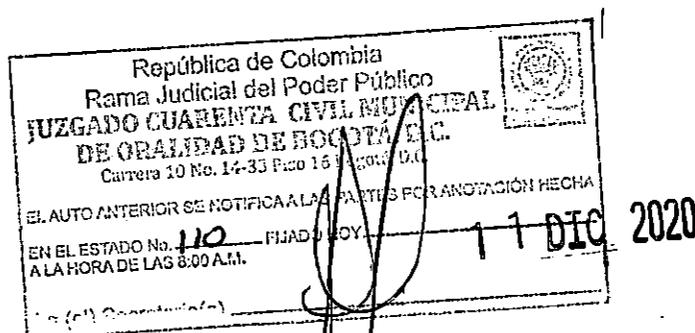
Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7º del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H



N
3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00172 00

Obre en autos la documental allegada a folios 30 a 31 del plenario.

Procede el despacho a resolver la solicitud arimada por el extremo actor. Al respecto, se requiere a la parte interesada y su apoderado, para que, informen dentro término de ejecutoria de esta providencia, si el memorial allegado tiene como finalidad i) el desistimiento del despacho comisorio ó ii) la reprogramación de la diligencia de secuestro de inmueble.

Adviértase que, de no dar cumplimiento con la anterior carga, se devolverá de manera inmediata el presente asunto al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

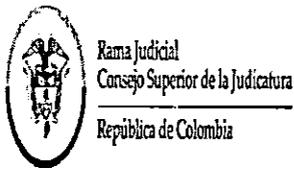
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO NO. 110 FILIADO HOY
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

11 DIC 2020

194



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No.2019-702

Como quiera que el curador designado no ha concurrido a la aceptación del cargo designado, por secretaría, requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 110 EL DÍA HOY 11 DIC 2020
A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.

La (el) Secretario(a) _____

